República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-720-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2024-135532391-APN-SD#ENRE - ARAUCO ARGENTINA S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente Central Térmica a Biomasa (CTBM) Arauco Esperanza .-

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-135532391-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante Nota N° B-177826-1, digitalizada como IF-2024-135637223-APN-SD#ENRE, remitió una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, a instancias de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (EMSA) y ante el requerimiento de la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARAUCO ARGENTINA S.A.), para la instalación de una nueva unidad de generación denominada Central Térmica a Biomasa (CTBM) Arauco Esperanza a vincularse en forma directa al nivel de 13,2 kV de su Planta Esperanza, y conectada directamente en barras de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Wanda, jurisdicción de EMSA, la que estará ubicada en el Departamento de Iguazú, Provincia de MISIONES.

Que la mencionada unidad de Generación de Energía Eléctrica de 39 MW (TG2) de potencia instalada reemplazará a la denominada TG1, de menor potencia, por lo que la planta de celulosa anteriormente referida disminuirá su consumo neto de energía eléctrica de la red en 4 MW.

Que el proyecto mencionado prevé que el antiguo turbogenerador (TG1) quede constituido como un equipo de respaldo para casos de falla o mantenimiento del TG2.

Que la instalación de este último requerirá la construcción de una nueva sala eléctrica equipada con los equipos de baja tensión (BT) que garanticen la distribución de la energía eléctrica generada.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) a través de la Resolución 86 de fecha 25 de febrero de 2025, autorizó a la empresa ARAUCO ARGENTINA S.A. al cambio de categoría de Gran Usuario Mayor GUMA (APARESNY) a Autogenerador para su nueva CTBM de 39 MW, ubicada en el Departamento de Iguazú,

Provincia de MISIONES, conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en instalaciones de 132 kV vinculada a la ET Wanda, jurisdicción de EMSA y el agente bajo su nueva condición de Autogenerador continuará conformando el Autogenerador Distribuido ARAUCO ARGENTINA S.A.

Que CAMMESA informó que la empresa ARAUCO ARGENTINA S.A. cumple, para su nueva CTBM, los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos.

Que CAMMESA agregó que la empresa ARAUCO ARGENTINA S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que la Planta Esperanza se vincula mediante una línea de 132 kV con la ET Wanda, perteneciente a la jurisdicción de EMSA.

Que el Departamento Ambiental (DAM) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en su Informe N° IF-2025-38224644-APN-DAM#ENRE, expresó que teniendo presente que la vinculación al SADI se realiza a través de un transformador de 132/13,2/6,6 kV de 15 MVA perteneciente a la jurisdicción de EMSA, las instalaciones objeto de análisis no se encuentran sujetas a su jurisdicción.

Que, en estos casos, la actuación del DAM se limita a garantizar que todos los actores respeten los contenidos de las Resoluciones SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 y SE N° 15 de fecha 11 de septiembre de 1992 (de acuerdo a los criterios preestablecidos en ellas), a constatar que el proyecto incorpore el análisis de los parámetros establecidos en la Resolución SE N° 77/1998 y a verificar que el agente solicitante haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ante las autoridades ambientales jurisdiccionales.

Que, en este sentido, mediante la nota de fecha 14 de octubre de 2024, embebida al como IF-2025-36990719-APN-SD#ENRE, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de Misiones informó que, habiendo tomado conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) para el reemplazo del equipo turbogenerador de la planta de Celulosa que ARAUCO ARGENTINA S.A. posee en Puerto Esperanza, no se modifican de forma negativa ni sustancial las instalaciones de la planta de celulosa, tratándose del reemplazo de una unidad de generación existente por otra más moderna y eficiente y por tanto con mejor comportamiento ambiental.

Que, una vez en operación el nuevo turbogenerador, deberá comunicar tal situación al ENRE y dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

Que, el Departamento de Seguridad Publica (DSP) del ENRE afirmó en su informe (PV-2025-50958332-APN-DSP#ENRE) que, dada la documentación obrante en el expediente, en la cuál se trata la solicitud de Acceso al Sistema de Transporte por el reemplazo de una unidad turbogeneradora en jurisdicción de EMSA, no existen cuestiones de seguridad pública a analizar.

Que CAMMESA determinó en su informe la factibilidad técnica del proyecto y concluyó que, teniendo en cuenta además la opinión favorable de EMSA, no plantea objeciones a la instalación del nuevo turbogenerador TG2 en reemplazo del anteriormente existente y a la solicitud de Acceso remitida.

Que, en virtud del análisis de los informes y documentos obrantes en el presente expediente, el Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (ARyEE) del ENRE, en su Informe Técnico N° IF-2025-108088436-APN-

ARYEE#ENRE, concluyó que, desde el punto de vista técnico regulatorio, y consideradas las opiniones técnicas de CAMMESA, EMSA, el DAM y el DSP, no existen observaciones que formular, en relación con el Acceso solicitado.

Que, corresponde encuadrar la solicitud en análisis, en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica contenido en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias - Los Procedimientos, texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019-, resultando aplicable las disposiciones contenidas en el Anexo III “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE”, aprobado mediante el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, ambas por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibirlas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos, y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el acceso publicitado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 22 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, presentada a instancias de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (EMSA) y por requerimiento de la firma ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARAUCO ARGENTINA S.A.), para la conexión de un nuevo turbogenerador TG2, de 39 MW, en barras de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Wanda, ubicada en el Departamento de Iguazú, Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto sin que se registren presentaciones de oposición, fundadas en los términos de las normas vigentes, o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso solicitado y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de su página web e informar dicha circunstancia a las partes.

ARTÍCULO 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, EMSA y el Departamento Ambiental (DAM) y del Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, que constan en sus respectivos informes de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 6.- Establecer que EMSA, ARAUCO ARGENTINA S.A. y CAMMESA beberán coordinar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento técnico económico del sistema.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EMSA, a ARAUCO ARGENTINA S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 2014

Digitally signed by LAMBOGLIA Nestor Marcelo
Date: 2025.10.28 12:32:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Néstor Marcelo Lamboglia
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.28 12:32:18 -03:00